

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Minutario: CI-IPN-15/294

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100077015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha tres de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100077015**, consistente en:

"Con fundamento en el Reglamento de Becas del Conacyt solicito copia del documento que acredita que el Coordinador de la Maestría en Metodología de la Ciencia dio seguimiento al compromiso de la alumna de ser alumna de dedicación exclusiva, así como copia de la notificación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que dicha alumna reintegre los fondos federales que indebidamente cobró."

Otros datos para facilitar su localización:

"Archivo adjunto"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales a través de oficio AG-UE-01-15/02002.

TERCERO.- Mediante el oficio número CIECAS/1332/15, recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Dra. Gabriela María Luisa Riquelme Alcantar, Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos que se encuentran en este Centro, se remite el resultado de la misma, debidamente fundado y motivado, en el que se precisan y relacionan los puntos que el solicitante requiere:

1. *El Coordinador sí ha dado seguimiento al compromiso de la alumna, dado que ésta ha mantenido su estatus de estudiante con dedicación exclusiva a sus estudios, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Becas*

CONACYT y en apego a los Lineamientos de los Becarios CONACYT, los cuales son de acceso público en la página www.conacyt.mx

Lo cual se comprueba con documento anexo: el Acta del H. Colegio de Profesores, en su sesión VII extraordinaria.

Respecto a la notificación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que dicha alumna reintegre los fondos federales que indebidamente cobró, no existe tal notificación toda vez que en el Reglamento de Becas del CONACYT en el Artículo 31 que a la letra dice: "La relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio". Información en acceso público en la página www.conacyt.mx

Lo cual se comprueba con documento anexo:
Constancia de servicios
..."

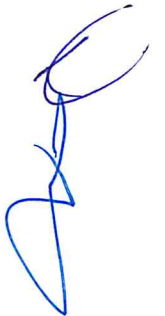
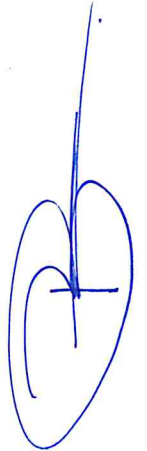
CUARTO.- El veintiséis de agosto de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:



- **Notificación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de que les fueron reintegrados los fondos federales indebidamente cobrados.**

Lo anterior debido a que el Reglamento de Becas del CONACYT en el Artículo 31 que a la letra dice: "La relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio".

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se otorga el ACCESO a la versión pública de la siguiente información:

- *Acta del H. Colegio de Profesores, en su Sesión VII Extraordinaria.*
- *Constancia de Servicios.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA:**

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100077015.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

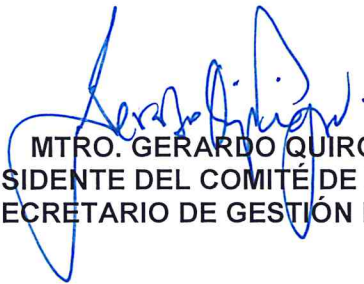
TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintiséis de agosto del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN